



DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE  
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de ....., mediante escrito de fecha 22 de mayo pasado, registrado de entrada en Diputación el día 23 del mismo mes, y con motivo de la presentación en el Ayuntamiento de una solicitud formulada por una determinada central sindical pidiendo que se abone a los empleados municipales la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, solicita de este Departamento de Asistencia a Municipios la emisión de un informe jurídico que dé respuesta a la petición formulada.

A tales efectos, la primera autoridad municipal, además de una copia de la solicitud formulada por la aludida central sindical, nos remite también otra copia certificada del acuerdo adoptado por el Pleno de la entidad por el que se aprueba solicitar a este Departamento el mencionado informe.

Pues bien, tras la información proporcionada y una vez consultada la legislación que consideramos de aplicación al caso, que en su momento se citará, se procede a emitir el siguiente,

## INFORME

Como quiera que sobre la cuestión planteada ya ha tenido oportunidad de pronunciarse este Departamento –la última, con ocasión de la emisión del informe emitido en el día de la fecha en contestación a la petición formulada previamente por el Ayuntamiento de .....–, sin que hasta el momento hayamos encontrado motivos para modificar la opinión jurídica mantenida al respecto, nos vamos a limitar a reproducir lo dicho en alguno de los mencionados informes, comenzando con el emitido el pasado 3 de diciembre, en el que literalmente decíamos lo siguiente:

*«Primero.- Muchas y variadas han sido las demandas presentadas, tanto a nivel individual, como a través de organizaciones de representación y defensa de los*



DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE  
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



*trabajadores, solicitando la devolución de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, suprimida con carácter general para las Administraciones Públicas, en cumplimiento del Art. 2 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, e incluso solicitando a los juzgados y tribunales el planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad de dicho Real Decreto-Ley 20/2012, al amparo de los Arts. 163 de la Constitución Española (CE, en adelante), y 35 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional (LOTC), que efectivamente ha sido planteada por algunos juzgados y tribunales y admitida por el Tribunal Constitucional, se encuentra pendiente de Resolución, lo que daría lugar a la solución definitiva del problema planteado, si antes éste no se resuelve mediante una decisión de carácter ejecutivo que tenga su plasmación en la oportuna regulación legal de la situación planteada.*

*A la espera de que se produzca alguna de estas decisiones apuntadas, judicial o legislativa, lo que sí está ocurriendo es que se están empezando a dictar sentencias, en las que, de acuerdo con la información facilitada por los sindicatos o en las noticias de prensa que se publican, ya que son tan recientes que nosotros aun no disponemos de ninguna, los juzgados y tribunales, amparándose en el principio de “la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales”, consagrado en el Art. 9.3 de la CE, y siguiendo la doctrina del Tribunal Supremo en esta materia, vienen entendiendo que las gratificaciones extraordinarias constituyen una manifestación del salario diferido y se devengan día a día, por lo que el Gobierno no podía suprimir la paga completa en julio con efectos retroactivos a todo el año, y reconocen que los empleado públicos tienen derecho a cobrar la parte de la paga extra de diciembre de 2012, que devengaron hasta la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, es decir, los 44 días que median entre el 1 de junio de 2012, en que comienza el devengo de dicha paga y el 15 de julio, en que entró en vigor el citado Real Decreto-Ley 20/2012.*



DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE  
TOLEDO

ASISTENCIA A MUNICIPIOS

Núm. R. E. L. 0245000



*La última sentencia dada a conocer por la prensa el 13-11-2013, (ya son veinte las dictadas, según se informa), es la del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, que condenó al Gobierno regional a abonar a su personal laboral la parte proporcional de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, al considerar que el Real Decreto-Ley 20/2012, por el que el Gobierno suprimió la paga extra a los empleados públicos no entró en vigor hasta el 15 de julio de 2012 y, por lo tanto, hasta ese mismo momento continuaba en vigor la muy cercana Ley 2/2012 de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que preveía el derecho a percibir las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el indicado año de 2012. Señala esta sentencia que lo contrario afectaría "a derechos ya incorporados al patrimonio del trabajador".*

En el citado informe se daba respuesta a continuación a otras cuestiones planteadas en el supuesto objeto de consulta, si bien y en lo que ahora nos interesa, además de afirmar que "(...) las referidas sentencias de las que se tiene noticias solo tienen efectos entre las partes interesadas", se dejaba claro también que transigir extrajudicialmente sobre el cuestionado derecho a percibir la parte proporcional de la referida paga extra, correspondiente a los 44 días que median entre el inicio de su devengo el 1 de junio de 2012 y el 15 de julio del mismo año, "(...) supondría el reconocimiento implícito de la inconstitucionalidad de la retroactividad del Real Decreto-Ley 20/2012, en cuanto al periodo de devengo de la paga extra de diciembre de 2012, cuestión esta que queda claramente fuera del ámbito competencial de las corporaciones locales".

Es cierto que desde entonces se han seguido dictando por los distintos Juzgados y Tribunales distintas sentencias en el mismo sentido de las invocadas por la central sindical que ha presentado la solicitud de pago de la paga extra, pero, como decíamos en otro informe más reciente, emitido el pasado 10 de abril, en el que nos hacíamos eco de una reciente sentencia de un Juzgado de lo Social de Toledo, de la que no se remitía el texto, el alcance de las sentencias dictadas hasta ahora es el que es, es decir, sus efectos quedan circunscritos a las cuestiones ventiladas en la respectivas litis y, consiguientemente, solo deben cumplirse respecto de las partes intervinientes en aquélla.



**DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
DE  
TOLEDO**

**ASISTENCIA A MUNICIPIOS**

Núm. R. E. L. 0245000



Por otra parte, como se decía también en este último informe, “(...) *el reconocimiento administrativo del derecho a percibir la parte de la citada paga extra, correspondiente a los 44 días que median entre el inicio de su devengo el 1 de junio de 2012 y el 15 de julio del mismo año, en que entró en vigor el Real Decreto-Ley 20/2012, supone una repercusión económica para la Hacienda Pública de la Corporación, y ya sabemos que el Art. 7.3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, prohíbe transigir judicial y extrajudicialmente sobre los derechos de la Hacienda Pública, salvo en los supuestos previstos en la Ley, que no hacen al caso (...)*”.

Es cuanto podemos decir respecto de la cuestión planteada, si bien, queremos advertir también a los destinatarios del presente Informe que las opiniones vertidas en él se someten a cualesquiera otras mejor fundadas en derecho, ya que no pretenden, en modo alguno, sustituir o suplir el contenido de aquellos otros Informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente deban emitirse para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo, 26 de mayo de 2014